

RETENCIONES A MONOTRIBUTISTAS (Resolución General N° 2616/09 y N° 2666/09)

1- INTRODUCCIÓN:

Se establece un régimen de retención de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado, aplicable a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), y tendrá vigencia por los pagos que se realicen a partir del 1° de mayo de 2010, independientemente de la fecha que dio origen a la obligación.

2- SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCION

Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de servicios, cuando los pagos se realicen como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio y revistan la calidad de responsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado.

3- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

La correcta aplicación de la normativa de AFIP es responsabilidad de cada una de esas tesorerías descentralizadas (Consejos Escolares, Administración Central, etc.) y su incumplimiento dará lugar a las sanciones que establecen las leyes vigentes a tal efecto.

4- CONCEPTOS ALCANZADOS

El régimen de retención será aplicable a los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), o que presenten irregularidades en la inscripción de los impuestos respectivos, según los casos:

- a) **por locaciones y/o prestaciones de servicios**, cuando en el transcurso de los últimos doce meses al momento del pago de que se trate, hubieran efectuado operaciones con el mismo sujeto (DGCyE) cuyos importes se encuentren pagados o no, superiores a \$ 200.000.-

- b) **por venta de cosas muebles**, cuando el precio unitario de venta exteriorizado en la factura sea superior a \$ 2.500.-, o cuando durante los últimos doce meses hubieran realizado operaciones con el mismo sujeto (DGCyE) cuyos importes se encuentren pagados o no, superen la suma de \$ 300.000.-

A tal efecto se debe tomar todas las operaciones que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate, durante el mes de la misma, y los once meses calendario inmediatos anteriores.

5- DETERMINACION DEL IMPORTE E RETENER

La retención deberá practicarse en el momento del pago, y sobre los posteriores pagos; hasta tanto el sujeto acredite su inscripción al régimen general de Impuestos a las Ganancias y/o Valor Agregado.

A partir de ese momento, le serán aplicables los regímenes de retención específicos de cada uno de esos impuestos.

Los agentes de retención deberán verificar en AFIP las inscripciones mencionadas anteriormente, a través de la constancia de inscripción.

6- PAGO INSUFICIENTE PARA LA RETENCION

Cuando se realicen pagos parciales, corresponderá efectuar la retención

-calculada sobre el total de la operación- en oportunidad del primer pago.

En el caso en que el pago de que se trate, resulte insuficiente para practicar la totalidad de la retención que correspondiere, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago, aplicándose en primer término a la correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. El excedente de retenciones no practicadas se detraerá del o los sucesivos pagos parciales –imputables a la misma operación o las posteriores efectuadas con el mismo sujeto-, siguiendo el orden de prelación indicado.

7- IMPOSIBILIDAD DE RETENER

Cuando por la particular modalidad de la operación, el importe del concepto sujeto a retención ya hubiera sido percibido por el sujeto pasible de la misma, el agente de retención (Consejo Escolar o Administración Central) deberá informar tal hecho al Departamento Impuestos y Tributos de la DGCyE, a fin de que este último comuniqué la situación al organismo recaudador según la normativa vigente.

8- ALICUOTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Se calculará sobre el importe de cada concepto que se pague, ya sea pago total o parcial y sin deducción alguna, aplicando la alícuota **del treinta y cinco por ciento (35%)**.

Ejemplo 1- Se debe pagar por prestación de servicios \$ 3.000 al proveedor XX, quien ha facturado a la DGCyE durante el mes en curso y los once meses anteriores una suma superior a \$ 200.000 y el mismo no se ha inscripto en el Régimen General. Por tanto se deberá practicar la siguiente retención:

Total de la factura a pagar: \$ 3.000 x 35 % = \$ 1.050 (importe a retener)

Ejemplo 2- Se debe pagar por compra de bienes \$ 1.800 al proveedor JJ, quien ha facturado a la DGCyE durante el mes en curso y los once meses anteriores una suma superior a \$ 300.000 y el mismo no se ha inscripto en el Régimen General. Por tanto se deberá practicar la siguiente retención:

Total de la factura a pagar: \$ 1.800 x 35 % = \$ 630 (importe a retener)

9- ALICUOTAS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se determinará sobre el importe que se cancela, ya sea pago total o parcial, aplicando la alícuota del **veintiuno por ciento (21%)**.

Ejemplo 1- Se debe pagar por prestación de servicios \$ 3.000 al proveedor XX, quien ha facturado a la DGCyE durante el mes en curso y los once meses anteriores una suma superior a \$ 200.000 y el mismo no se ha

inscripto en el Régimen General. Por tanto se deberá practicar la siguiente retención:

Total de la factura a pagar: \$ 3.000 x 21 % = \$ 630 (importe a retener)

Ejemplo 2- Se debe pagar por compra de bienes \$ 1.800 al proveedor JJ, quien ha facturado a la DGCyE durante el mes en curso y los once meses anteriores una suma superior a \$ 300.000 y el mismo no se ha inscripto en el Régimen General. Por tanto se deberá practicar la siguiente retención:

Total de la factura a pagar: \$ 1.800 x 21 % = \$ 378 (importe a retener)

10- COMPROBANTE DE LA RETENCION

El agente de retención deberá entregar al sujeto retenido un Certificado de Retención, en el momento en que se efectúe el pago y se le practiquen las retenciones, de la misma manera que se realiza para las retenciones de Impuesto a las Ganancias del Régimen General; aunque en este caso deberá llevarse por separado (una numeración exclusivamente para las retenciones de IVA e Impuesto a las Ganancias para Monotributistas).

Dicho comprobante deberá contener los siguientes datos:

- N° de certificado
- Fecha
- Datos del agente de retención :
 - a) denominación
 - c) n° de CUIT
 - d) domicilio
- Datos del sujeto retenido:
 - a) apellido y nombre o denominación
 - b) n° de CUIT
 - c) Domicilio
- Datos de la retención practicada:
 - a) Impuesto
 - b) Comprobante que origina la retención
 - c) monto del comprobante que origina la retención
 - d) monto de la retención
 - e) firma del agente de retención
 - f) aclaración
 - g) carácter que inviste

11- INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES

Se deberá proceder de la misma forma en que actualmente realizan los depósitos a cuenta de AFIP, a través del formulario F.799/E con los códigos que se detallan en los formularios F.799/E adjuntos al presente instructivo.

La rendición de los mismos se efectuará en el Departamento Impuestos y Tributos en forma mensual, junto con los demás impuestos, en planilla separada para cada impuesto: IVA/Régimen Simplificado; y Ganancias/Régimen Simplificado.

IMPUESTO	REGIMEN	DESCIPCION
217	775	GANANCIAS – Rég de Retención a sujetos adheridos al Rég Simplificado para Pequeños Contribuyentes
767	777	IVA. – Rég de Retención a sujetos adheridos al Rég Simplificado para Pequeños Contribuyentes

12- CARÁCTER DE LA RETENCION PARA EL PROVEEDOR

Las retenciones practicadas de acuerdo a este régimen tendrán el carácter de **pago a cuenta respecto del Impuesto a las Ganancias**, y será computado como **ingreso del impuesto en la declaración jurada del período fiscal** que se practicó la misma, para el caso del **Impuesto al Valor Agregado**.